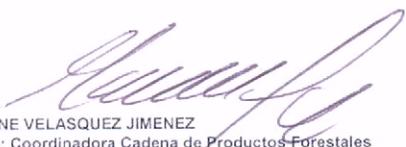
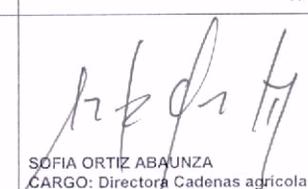


	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

MANUAL OPERATIVO DEL CIF

REVISÓ	APROBÓ
	
MARLENE VELASQUEZ JIMENEZ CARGO: Coordinadora Cadena de Productos Forestales FECHA: 03/03/2015	SÓFIA ORTIZ ABAUNZA CARGO: Directora Cadenas agrícolas y forestales FECHA: 03/03/2015

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. MARCO LEGAL	3
3. DEFINICIONES	4
4. CONDICIONES GENERALES – ETAPAS DEL CIF	5
4.1 SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD	5
4.2 ELEGIBILIDAD	7
4.3 OTORGAMIENTO	8
4.4 PAGOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTOS	9
5. INFORMES FINANCIEROS	10
6. CONSIDERACIONES GENERALES	10
7. HISTORIAL DE CAMBIOS	13

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos y condiciones que debe aplicar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o la entidad delegada para la ejecución del Certificado del Incentivo Forestal CIF, frente a la recepción, elegibilidad, otorgamiento, seguimiento y pago del Certificado de Incentivo Forestal - CIF, bajo la normatividad vigente.

2. MARCO LEGAL

- Ley 139 de 1994
- Decreto 1824 de 1994
- Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios
- Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios
- Ley 1328 de 2009 – Artículo 75
- Ley 811 de 2003
- Decreto 2448 de 2012
- Decreto Ley 019 de 2012 (Ley anti trámites)
- Estatuto Anticorrupción
- Resolución 411 del 17 de octubre de 2014
- Marco Legal de la Entidad delegada
- Resoluciones precios CIF
- Resolución (es) sobre especies a beneficiar con el CIF
- Resolución 201 de 2014 (Banco de Proyectos)
- Ley 1731 del 31 de julio del año 2014

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

3. DEFINICIONES

3.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de recursos destinados a un compromiso específico, lo cuales no podrán ser destinados a ningún otro fin.

3.2 CIF- Certificado de Incentivo Forestal: Reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación, en tanto que, los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población.

3.3 PEMF- Plan de Establecimiento y Manejo Forestal: Estudio elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar y cosechar bosques cultivados, de acuerdo con principios de utilización racional y de rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.4 Inscripción: Contar con los datos básicos de información del aspirante con base en la normatividad vigente del CIF y Registro del proyecto sin que esto signifique el otorgamiento del incentivo al aspirante.

3.5 Elegibilidad: Es la etapa que tiene como finalidad determinar si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo desarrolle son susceptibles de obtener el incentivo forestal.

3.6 Otorgamiento: Es el reconocimiento del derecho al Incentivo Forestal en favor de una persona natural o jurídica que haya cumplido los términos y condiciones definidas por el marco legal y el presente manual.

3.7 Pago: Es la entrega de los recursos monetarios derivados del incentivo forestal al beneficiario, una vez se haya cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento del mismo.

3.8 Plantación Establecida: Es aquella que ha recibido el manejo necesario para asegurar su buen desarrollo, a saber: deshierbas, fertilización, plateo, control fitosanitario, prevención de incendios y resiembra, y que permita el objeto de las plantaciones comerciales.

3.9 Plantaciones Forestales Comerciales: Se entienden como aquéllas que buscan abastecer de materia prima a las industrias forestales. Las cuales se establecen en

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

bloque, compactas y de manera homogénea. Siendo compatibles con sistemas agroforestales y silvopastoriles comerciales. No se consideran como plantaciones comerciales aquellas que se establecen como cercas vivas, cortinas rompe vientos, barreras contra heladas, bosquetes o campanas de sombrío.

4. CONDICIONES GENERALES – ETAPAS DEL CIF

Podrán ser susceptibles de acceder al CIF todos aquellos proyectos que a la fecha de la presentación de la solicitud de elegibilidad ante el MADR o la entidad que este delegue, no hayan sido establecidos, o las plantaciones nuevas que cumplan con las condiciones señaladas en el Decreto 2448 de 2012, es decir, *“proyectos de reforestación que no tengan más de dieciocho (18) meses de siembra en sitio definitivo, a la fecha de la presentación de la solicitud de elegibilidad.”*

4.1 SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD

El solicitante del CIF debe diligenciar ante el MADR o la entidad delegada, el formulario de ingreso y registro de proyecto de acuerdo a las condiciones establecidas.

A. Inscripción del solicitante: Nombre e identificación de la persona natural ó jurídica, y los demás documentos que sean requeridos en el marco de los términos de referencia.

B. Registro del proyecto

• Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF, según los lineamientos que señale el MADR o la entidad delegada, acorde a la normatividad del CIF y otras consideraciones de tipo técnico. En general el PEMF debe contener la siguiente información:

- ✓ Descripción de las condiciones biofísicas del predio.
- ✓ Extensión y ubicación geográfica del predio.
- ✓ Área a reforestar.
- ✓ Preparación del terreno.
- ✓ Especies a utilizar y procedencia del material vegetal (semilla, *Stumps* y/o plántula).
- ✓ Establecimiento de plantaciones.
- ✓ Mantenimiento de plantaciones.
- ✓ Fertilización y/o enmiendas.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

- ✓ Podas y control de rebrotes.
 - ✓ Protección forestal.
 - ✓ Raleos o Entresacas y Aprovechamiento final
- Demostrar que los suelos donde se establecerá la nueva plantación tienen aptitud forestal. Para ello, el MADR o la entidad delegada, verificará en los estudios recientes de zonificación y con visita de campo.
 - Anexar un archivo con el área del(os) lote(s) de siembra del proyecto objeto de la reforestación debidamente georreferenciado, delimitando claramente los linderos del predio y el área a reforestar, excluyendo las áreas no reforestables, cuerpos de agua, áreas de bosque natural, etc.
 - Cronograma con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal.
 - Fotografía Aérea o imagen de satélite del predio objeto de plantación, para que el MADR o la entidad delegada, verifique que los suelos en que se harán las nuevas plantaciones no se encuentran, ni lo han estado en los últimos cinco (5) años, con bosques naturales. En caso de no tener acceso a una fotografía aérea o imagen de satélite, la información podrá ser verificada en terreno mediante la visita de elegibilidad.
 - Flujo de caja del proyecto, con ingresos y egresos, las fuentes de financiación y cálculo de los indicadores financieros del proyecto tales como: Tasa Interna de Retorno (TIR), Beneficio / Costo (B/C), Valor Presente Neto (VPN) y Tasa de Descuento.

Observaciones a tener en cuenta para la solicitud de elegibilidad:

1. En ningún caso, podrán acceder al CIF aquellas plantaciones que tengan más de 18 meses de establecidas a la fecha de presentación de solicitud de elegibilidad, según lo especificado en el Decreto 2448 de 2012.
2. Los proyectos de reforestación comercial para acceder al CIF, pueden presentarse desde una hectárea en adelante, no existe un límite de área. Para aquellos PEMF en los que se solicite incentivo por mantenimiento del bosque natural, este se podrá reconocer y pagar sobre un área equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del área nueva beneficiaria del CIF que se establezca con dicho PEMF.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

3. El PEMF sólo podrá ser modificado previa solicitud escrita del solicitante al MADR ó a la entidad delegada, con el soporte técnico del asistente del proyecto, donde se establezcan las razones técnicas y/o jurídicas de las modificaciones a realizarse. Esta solicitud será evaluada por el MADR ó la entidad delegada y se le informará al interesado la aprobación o negación de la misma; en todo caso, el PEMF hará parte integral del Acto Administrativo a través del cual se otorgue el CIF.
4. Las compensaciones forestales exigidas por la autoridad ambiental competente a través de las licencias ambientales, no tendrán derecho al Certificado de Incentivo Forestal – CIF.
5. La asistencia técnica deberá garantizarse por el tiempo de vigencia del Acto Administrativo, para lo cual el aspirante a beneficiario deberá contar con un contrato de asistencia técnica y con copia de la matrícula profesional del ingeniero encargado de la misma. Los documentos que acrediten la celebración del contrato de asistencia técnica harán parte integral del Acto Administrativo CIF a través del cual se otorgue o se haya otorgado inicialmente el incentivo.

4.2 ELEGIBILIDAD

- A. Validación Técnica Forestal: De acuerdo a la información presentada, se realizará una evaluación previa del PEMF, incluido el análisis financiero y cronograma de actividades. Dicha evaluación será adelantada por el contratista que designe la entidad delegada del MADR, el cual debe ser un experto técnico.
- B. Comunicación al solicitante: El MADR o la entidad delegada, enviará una comunicación al solicitante en donde se le informará si su proyecto es viable o no técnicamente. De ser viable, el solicitante continuará con el trámite de programación de visita del lote a reforestar y será informado por la entidad contratada, es decir, el experto técnico para programar el operativo de campo.
- C. Visita de Evaluación en Campo: Validación en campo con criterios de evaluación técnica forestal de la información del PEMF, con georreferenciación del predio para determinar la ubicación del lote de siembra, el área de éste y uso actual, con el fin de verificar que no se va a intervenir en áreas protegidas, ni lotes que hayan sido beneficiados por el CIF, y que el predio tenga aptitud forestal.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

4.3 OTORGAMIENTO

El MADR o la entidad delegada, notificará al aspirante a beneficiario del resultado de la visita y validación efectuada por el experto técnico, y solicitará la respectiva Reserva Presupuestal. En el evento que la respuesta sea favorable, se solicitará al aspirante enviar por correo certificado los siguientes documentos para la validación jurídica:

- ✓ Copia de la Cédula de ciudadanía del representante legal o aspirante.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios del aspirante y de su representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal vigente del aspirante y de su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. Debe corresponder al último boletín por la CGR.
- ✓ En caso de que el aspirante sea persona jurídica debe presentar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal. Este certificado debe haber sido expedido por la autoridad competente y tener fecha inferior a treinta (30) días al momento de la recepción de la documentación por parte del MADR o la entidad delegada.
- ✓ Registro Único Tributario-RUT del aspirante.
- ✓ Estudio de títulos elaborado por abogado titulado, inclusive cuando se trate de contratos de arrendamiento. En los formatos y/o condiciones solicitados por el MADR o por la entidad delegada.
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional TP del Abogado, quien realiza los estudios de títulos, y la certificación de la experiencia específica en la elaboración de este tipo de documento (expedido por un tercero).
- ✓ Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición inferior a 30 días hábiles.
- ✓ Los demás documentos que a juicio de la Entidad delegada del MADR, sean necesarios.

Una vez recibida y revisada la información antes señalada, y de ser aprobada, se procederá a:

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

- ✓ Validación jurídica y elaboración del acto administrativo.
- ✓ Notificación del Acto Administrativo.
- ✓ Aprobación de garantías (pólizas), en caso de que, la entidad delegada las requiera, así como publicación cuando haya lugar a ello.

Observaciones a tener en cuenta para el otorgamiento:

Copropietarios: En el caso de existir varios copropietarios del predio objeto de reforestación, el solicitante del CIF deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y/o certificado de existencia y representación legal (con la copia de la cédula de su representante legal) en caso de que sean personas jurídicas y la autorización debidamente firmada por parte de cada uno de los copropietarios, donde conste que conocen del trámite que se realizará y su conformidad para que se desarrolle el proyecto de reforestación en el predio objeto de CIF.

Cuando se trate de un(os) arrendatario(s), el contrato de arrendamiento deberá haberse suscrito antes de la presentación del proyecto y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Que el objeto del mismo, es el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF.
2. Que el término de duración sea igual o superior al necesario para el cabal cumplimiento del PEMF. El término del contrato de arrendamiento no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

4.4 PAGO DE ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTOS

Para realizar los desembolsos del CIF, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo y su respectivo instructivo o un contrato CIF, el MADR o la entidad delegada, tendrá directamente ó a través de un tercero, ingenieros en campo quienes verificarán las actividades de establecimiento y/o mantenimiento de las plantaciones beneficiarias del CIF. De dicha visita se tendrá un informe determinando de si es recomendable o no el pago del incentivo.

- ✓ El MADR ó la entidad delegada, hará la gestión documental del pago del CIF, en cada uno de los expedientes.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

Observaciones a tener en cuenta para el pago:

- La visita correspondiente a la verificación del establecimiento de una plantación beneficiaria del CIF no puede sobrepasar un año calendario, después de haberse publicado el respectivo acto administrativo. En caso contrario esto podrá constituir causal de pérdida del incentivo por condición resolutoria y se realizará el trámite respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en el MADR o la entidad delegada.
- La verificación de actividades de mantenimiento de las plantaciones beneficiarias del CIF, se realizará cada año, por parte del MADR o la entidad delegada, o a través de un tercero contratado para tal fin.
- Los pagos por concepto del CIF son intransferibles y se harán exclusivamente al beneficiario en cuenta abierta a su nombre en una entidad financiera debidamente registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia –SFC-, la cual será indicada a FINAGRO en el Formato de Información para Pagos de Contrato CIF. Los beneficiarios deberán enviar al MADR o a la entidad delegada la Certificación Bancaria actualizada.

5. INFORMES FINANCIEROS

La entidad delegada (FINAGRO), reportará trimestralmente al MADR, el estado de avance de la elegibilidad y otorgamiento del CIF y los recursos comprometidos y la disponibilidad presupuestal existente.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

- ✓ Todos los interesados (persona natural o jurídica) que se inscriban para optar por el CIF-, serán validados en las listas clasificadas que hacen parte del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), y cotejadas con las bases de datos “Páginas Web” de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia a través de los cuales se realicen las invitaciones públicas para los interesados en acceder al CIF. Tratándose de personas jurídicas se validará la información de su NIT, número de cédula del representante legal y sus suplentes y miembros de la Junta

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

Directiva, así como los socios y asociados con participaciones o aportes superiores al cinco por ciento (5%). Una vez efectuadas dichas validaciones, se dará continuidad al proceso de registro.

- ✓ Todas las Solicitudes de Elegibilidad presentadas para acceder al CIF, serán sujetas de Visita de Elegibilidad y ubicación del sitio de siembra con el fin de delimitar y georreferenciar el área del predio que será objeto del proyecto, determinando su localización dentro del predio y demás condiciones que se consideren de relevancia para el buen desarrollo del proyecto de reforestación comercial y cumplimiento de la normatividad vigente.
- ✓ A los proyectos aprobados, se les otorgará el Incentivo de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros del CIF. Cuando la demanda de recursos sea superior al presupuesto asignado, los proyectos podrán, si es el deseo del interesado, ingresar al Banco de Proyectos para el Manejo del Certificado de Incentivo Forestal -BPCIF de acuerdo a la Resolución 201 de 2014 por la cual se autorizó a Finagro para conformar un Banco de Proyectos y según lo dispuesto en la circular p-13 de FINAGRO en la cual se detalla la funcionalidad del Banco. Los proyectos del Banco tendrán prioridad una vez se disponga de nuevos recursos. Todos los estudios de títulos deben incluir la validación del predio(s) donde se pretende desarrollar el proyecto forestal, y deben constatar un derecho completo de propiedad y que el proyecto no se desarrollará en predios que registren derechos incompletos o viciados (1. Falsa Tradición 2. Posesión inscrita. 3. Mejoras en terreno ajeno, ejidos o baldíos. 4. Medidas cautelares). Se informará igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al INCODER, si el proyecto es desarrollado sobre predios adjudicados inicialmente como baldíos y si el área del proyecto excede la UAF prevista por el INCODER para el municipio donde se lleva a cabo dicho proyecto.
- ✓ El desembolso del CIF en cualquiera de las etapas, será suspendido en caso de encontrarse que sobre el predio objeto del proyecto, se profirió sentencia de restitución de tierras de conformidad con la ley 1448 de 2011 o si se declara mediante sentencia que los predios objeto del proyecto fueron adquiridos por medios ilegales o violando una disposición legal. Lo anterior, sin perjuicio de que a la Entidad delegada se le deba notificar de las actuaciones judiciales en mención por la autoridad competente.
- ✓ Si durante la vigencia del acto administrativo y/o contrato el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal, vende o permuta el predio objeto del CIF, debe informar previamente para su evaluación y autorización por escrito al MADR o entidad delegada. Los nuevos propietarios deberán manifestar por escrito al

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

MADR ó a la entidad delegada, el interés de culminar el proyecto y ser beneficiario del incentivo y por lo tanto continuarán con las mismas obligaciones y derechos que tenía el Beneficiario Inicial y/o Contratista, hasta la fecha de su terminación, hecho que se legalizará en la cesión del correspondiente acto administrativo y/o contrato (según sea el caso) de reforestación. En caso, que el nuevo propietario no esté interesado en continuar con el proyecto de reforestación objeto de CIF, el MADR o la entidad delegada, exigirá al beneficiario del CIF, como consecuencia del incumplimiento de lo consignado en el acto administrativo y/o contrato CIF, el reembolso total o parcial, según sea el caso, de las sumas recibidas con fundamento en el Certificado otorgado, de conformidad con el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 139 de 1994.

Lo anterior, en concordancia además, del artículo 22 del Decreto 1824 de 1994, el cual establece que las obligaciones emanadas del contrato son indivisibles, en los términos del Título X del Libro 4° del Código Civil. Y del artículo 19, de la Ley No 1731 del 31 de julio del año 2014 que señala que: “Para facilitar la administración financiera del Certificado de Incentivo Forestal entiéndase todos los efectos que las alusiones a la celebración de un contrato para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), de que trata la Ley 139 de 1994, se referirán a un acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que este delegue.” Finagro no continuará con la suscripción de contratos CIF, pues en cumplimiento de la Ley 1731 de 2014 otorgará el incentivo a través de un acto administrativo.

- ✓ Cuando el Beneficiario del Incentivo pierda la propiedad sobre el inmueble o el derecho al uso del mismo, esto constituirá causal de finalización de los beneficios emanados del acto administrativo y/o terminación anticipada del contrato, según sea el caso, y el Ministerio o la entidad delegada, podrá hacer exigible el reembolso total o parcial, según sea el caso, de las sumas recibidas con fundamento en el Certificado otorgado, de conformidad con el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 139 de 1994.
- ✓ Si durante la vigencia del acto administrativo o del contrato, según sea el caso, fallece el beneficiario, sus herederos, o legatarios, podrán culminar la ejecución contractual, acreditando alguna de las calidades referidas con la documentación idónea, y por consiguiente deberán manifestarlo por escrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a la entidad delegada, su intención de continuar con el proyecto, hecho que se legalizará por medio de la correspondiente modificación al acto administrativo a al contrato del CIF, asumiendo las mismas obligaciones y derechos que tenía el Beneficiario Inicial, hasta la fecha de su terminación, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en especial

	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

en su artículo 1155, en caso contrario, se establecerá la resolución unilateral de los beneficios emanados del Acto Administrativo y/o la terminación unilateral del contrato.

- ✓ Pérdida de la plantación: La Ley 139 de 1994, así como su Decreto reglamentario, prevén la ocurrencia de la pérdida de las plantaciones por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso no se exigirá al beneficiario del Incentivo Forestal, el reintegro de los recursos financieros pagados. Para efectos de la Ley 139 de 1994, su Decreto reglamentario y del presente Manual, se considera razones de fuerza mayor o caso fortuito, los eventos de índole natural o de orden público, cuya ocurrencia, a juicio del MADR, o la Entidad delegada, no sean previsibles, controlables, ni sea posible disminuir sus riesgos, efectos o aparición, de conformidad con la información y tecnología disponible. Es de resaltar que la falta de recursos financieros no se considera caso de fuerza mayor o caso fortuito que sea causal de terminación del contrato.

La ocurrencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser comunicada al MADR o la entidad delegada, por el afectado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la misma, con el propósito de que se realice una verificación ocular por parte del MADR o la entidad delegada.

El MADR o la entidad delegada, evaluarán la viabilidad en los modificatorios al acto y/o al contrato como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en caso de no encontrarlo viable se procederá a la condición resolutoria del Acto Administrativo y/o terminación anticipada del contrato y a la solicitud del reintegro total o parcial de los recursos pagados, según sea el caso.

En el evento que no se informe oportunamente al MADR o a la entidad delegada sobre la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, no se reconocerá dicha eventualidad y el beneficiario del Incentivo Forestal deberá responder por la reposición de las áreas afectadas y por el cumplimiento del Acto Administrativo y/o el Contrato en las condiciones definidas inicialmente.

7. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
04-04-2011	2	Se ajustó el objetivo, la base legal, las definiciones y las condiciones generales.
29-05-2012	3	Se modificó teniendo en cuenta la delegación realizada a FINAGRO según Resolución 148 del 11 de

 MinAgricultura <small>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</small>	MANUAL	VERSIÓN 5
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 03-03-2015

		mayo de 2012
11-04-2013	4	Se modificó teniendo en cuenta el Decreto 2448 de 2012
03-03-2015	5	Se modificó teniendo en cuenta la Resolución 201 de 2014 (Banco de Proyectos), la Ley No 1731 del 31 de julio del año 2014 y la Resolución 411 del 17 de octubre de 2014. Se ajustó la codificación de MN-AEF-01 a MN-CAF-01 por cambio de responsable por la reestructuración dada por el decreto 1985 de 2013.